

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Presidencia de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri,
y Carlos Alberto Romero

18ª REUNION — Continuación de la 6ª SESION ORDINARIA —
JULIO 12 de 1995

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,
Enrique Picado y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctor Juan Estrada y señor Juan Carlos Stavale

DIPUTADOS PRESENTES:

ACENOLAZA, Florencio
ACHEM, Antonio
ADAIME, Felipe Teófilo
ALBAMONTE, Alberto
ALBERTI, Juan Carlos
ALCALA, Néstor Ricardo
ALGABA, Ernesto Pedro
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALVAREZ, Carlos Alberto
ALVAREZ, Carlos Raúl
ALVAREZ ECHAGÜE, Raúl
ALVAREZ GARCÍA, Normando M.
ANTELO, José María
ARGUELLO, Jorge Martín Arturo
ARIAS, César
ARMENDARIZ, Alejandro
ARRECHEA, José Salvador
AYALA, Susana Beatriz
AYETZ, Liliána
BALESTRA, René Helvecio
BALESTRINI, Alberto Edgardo
BALESTRINI, Miguel Alberto
BALTER, Carlos Mario
BARBERÁ, Eliseo
BARBOTTI, Atilio Ector
BARRIONUEVO, Eduardo E.
BAUM, Daniel
BENEDETTI, Jorge Enrique
BENZI, María Cristina
BERMÚDEZ, María del Pilar
BIANCHI SILVESTRE, Marcela
BORDA, Osvaldo
BRACCHI, Osvaldo Américo
BRANDA, Carlos Ernesto
BRAVO, Alfredo Pedro
BRESER, Adalberto Edgardo
BRUNELLI, Naldo Raúl A.
BULLRICH, Patricia
CALLABA, Aníbal
CAMAÑO, Eduardo Oscar
CÁMARA, Mario Angel
CAMPERO, Rodolfo Martín
CASTILLO, José Luis
CASTILLO, Oscar Aníbal
CASTRO, Carlos José

CEBALLOS, Walter Alberto
CLOSS, Ramón Alberto
CROSTELLI, Juan Carlos
D'ALESSANDRO, Miguel
D'AMBROSIO, Ángel Mario
DAUD, Jorge Carlos
D'ELÍA, Roberto Antonio
DELLEPIANE, Carlos Francisco
DÍAZ MARTÍNEZ, Jorge Raúl
DIGÓN, Roberto Secundino
DI TULLIO, Héctor Horacio
DONNI, Luisa Cristina
DUMÓN, José Gabriel
DURANONA y VEDIA, Francisco de
DURRIEU, Marcela Margarita
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo E.
FABRISSIN, Carlos Alberto
FALLETI, Julio César José
FELGUERAS, Ricardo Ernesto
FERNÁNDEZ GILL, Guillermo
FLORES, Rafael Horacio
FRAGOSO, Francisco Ulises
FUNES, Carlos Delcio
GALANTE, Pedro Jorge
GALLO, Orlando Juan
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA MORENO, Miguel Angel
GAUNA, Juan Octavio
GAZIA, Rodolfo Mauricio
GIMÉNEZ, Défor Abel
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GOLPE, Carlos Horacio
GOLPE, Néstor Lino
GÓMEZ CENTURION, Carlos E.
GONZÁLEZ, Antonio Erman
GONZÁLEZ CABANAS, Tomás W.
GONZÁLEZ GAVIOLA, Juan II.
GRANADOS, Dulce
GREEN, Gustavo Adolfo
HARDY, Aníbal Osvaldo
HERRERA ARIAS, Manuel II.
HUMADA, Raúl
IBARBIA, José María
ITURRE, César Eucebio
JUNCOSA, Rodolfo Aldo
KAEHLER, Ernesto Rolando

KAMMERATH, Germán Luis
KELLY, Elsa Diana Rosa
KESSLER, Ana Raquel
KOTH, Carlos
LAHOZ, José Fernando
LAMBERTO, Oscar Santiago
LARRABURU, Dámaso
LECONTE, Ricardo Guillermo
LEGUIZAMÓN, María Laura
LÓPEZ, Alcides Humberto
LÓPEZ, José Augusto
LOSADA, Luis Enrique
LYNCH, Carlos Alberto
MACEDO, Horacio Antonio
MACHADO, Oscar Alfredo
MAIDANA, Elsa Ignacia
MANFREDOTTI, Carlos
MAQUEDA, Juan Carlos
MARCOS, Ricardo Ernesto
MARTÍNEZ, Silvia Virginia
MARTÍNEZ GARBINO, Emilio R.
MATHOV, Enrique José
MATZKIN, Jorge Rubén
MENDOZA, Claudio Ramiro
MENDOZA, Martín
MENECHINI, Javier Reynaldo
MICHELLI, Marco Aurelio
NICHITTE, Salomón Antonio
NICLIOZZI, Julio Alberto
MIRALLES de ROMERO, Norma
MOLINAS, Ricardo Francisco
MOREAU, Leopoldo Raúl
MORELLO, Emilio Pedro
MULLER, Mabel Hilda
NACUL, Miguel Camel
NATALE, Alberto Adolfo
NIEVA, Alejandro Mario
NIÑO, Jorge
NOVAU, Pedro José
OLIVERA, Enrique José
ORTIZ MALDONADO, Gastón II.
PARADA, Alberto
PASCUAL, Rafael Manuel
PELLIN, Osvaldo Francisco
PEPE, Lorenzo Antonio
PERALTA, Aníbal Pedro
PÉREZ, Jorge Telmo

PERNASETTI, Horacio F.
PERRINI, Gioconda Eulalia
PESCE, Félix
PICCINI, Ana Ida
PICCHETTO, Miguel Ángel
PIERRE, Alberto Reinaldo
POIANO, Héctor Teodoro
POLO, Luis Nicolás
RE, Ricardo Horacio
RICO, Aldo
RODRIGO, Esteban Joaquín
RODRIGUEZ, Jesús
RODRIGUEZ, Mabel E.
RODRIGUEZ SARUJO, Hugo B.
ROJO, Babén Darío
ROMERO, Carlos Alberto
ROMERO, Humberto Antonio
ROY, Irma
RUBINI, Mirta Elsa
SALINO, María Antonia
SAMPETRO, Darcí
SARQUIZ, José Alberto
SCENZI, Carlos José
SEBASTIANI, Claudio A.
SMITH, Santos
SOLANAS, Fernando E.
SORIA, Carlos Ernesto
SPINOSA, Augusto Juan
STORANI, Federico
SUCARLA, Noyel
SUREJO, Carlos Adolfo
TERRAGNO, Rodolfo Héctor
TOCINI DE VELY, Adriana
TOLOMEO, Leonor
TOMA, Miguel Ángel
TORA, Raúl Roque
TOTO, Francisco Patricio
TROYANO, Silvia Elena
VALCARCEL, Juan Manuel
VARELA CID, Eduardo
VENEZIA, Gualberto Edgardo
VIGLIONE, Atilio Oscar
VITAR, José Alberto
ZAVALLA, José Luis

ZICARELLI, Orlando A.
ZUCCARDI, María Cristina

AUSENTES, CON LICENCIA:

FAYAU, Víctor Manuel
SÁNCHEZ GALDEANO, Roque

AUSENTES, CON SOLICITUD
 DE LICENCIA PENDIENTE
 DE APROBACION
 DE LA HONORABLE CAMARA:

ABBINGGLE, Carlos Enrique
ARACONES de JUÁREZ, Mercedes
BECKER, Nicolás Eduardo
CASALI de ALARCIA, Leonor
DREMLER, María Rita
FERNÁNDEZ MELIJE, Graciela
GALY, N. Raúl Alfredo
JAURENA, José Horacio
LAFALCA, Arturo Pedro
MARTÍNEZ, Manuel Luis
MENEM, Carlos Omar
MERCADER, Martha Evelina
MERCADO LUNA, Ricardo Gastón
NEGRI, Mario Raúl
ORCAZ, Carlos Alfredo
ORQUIN, Leopoldo Manuel
PRAT, Alfredo Ernesto
ROCCO, Humberto Jesús
ROIG, Ángel
SAADI, Ramón Eduardo
SOBRERO, Margarita María
TENA, Carlos
TEODOSIU, Jorge Nicolás
TREDEL MEYER, Raúl
VICCHI, Raúl Horacio

AUSENTES, CON AVISO:

ABASTO, Ángel Leónidas
ALENDE, Oscar Eduardo

ARANDA, Saturnino Dantli
BECERRA, Carlos Armando
BERHONGARAY, Antonio Tomás
BISCHOF, Enrique Alberto
BONINO, Miguel Ángel
BONOMI, Silvia Mónica
BRUZZO, Omar Otdulio
BUSSI, Antonio Domingo
CABRÓN, Juan Carlos
CARCA, Elisa Beatriz
CERDERA, Rogelio Rafael
CORCUPELO BLASCO, José M.
DEL FABRO, Lilián
FIGUEROA, Pedro Octavio
FOLLONI, Jorge Oscar
GIOJA, José Luis
GUERRERO, Luis Serafín
GUZMÁN, María Cristina
HERNÁNDEZ, Antonio María
HERREBA, Bernardo Eligio
HARRECHE, Julio César
LÓPEZ ARIAS, Marcelo E.
LLOPIS, Enrique Raúl
MARCOLLI, Juan Miguel A.
MARTÍNEZ, Esteban
MOLARDO, Elvio Francisco
MONTIEL, Sergio Alberto
MUNIAGUERRA, Marcelo Julio
MUÑOZ, Marcelo Bernardo
MURIEL, Néstor Jorge
NEDER, Jorge Humberto
PARAJÓN, José María
PAROLA, José María
PATTERSON, Ricardo Anicel
PELÁEZ, Víctor
PINTO, Guillermo
RODRIGUEZ, José
RUIZ PALACIOS, José David
SANTÍN, Eduardo
SCHIARETTI, Juan
USANDEZAGA, Horacio Daniel
VARELA, Néstor Ángel
VÁZQUEZ, Roberto
VÁZQUEZ, Silvia Beatriz

-- La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la 18 sesión ordinaria (anexo 4ª reunión) de fecha 8 y 9 de marzo de 1995.

SUMARIO

1. Continúa la consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia en el proyecto de ley en revisión por el cual se instituye la mediación obligatoria previa a todo juicio (15-S-95). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 1887.)
2. Moción de orden formulada por el señor diputado Rodríguez (Jesús) de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de preferencia para el proyecto de ley del que es coautor por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los adelantos en concepto de coparticipación girados por la Tesorería General de la Nación a las provincias (2.804-D.-95). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 1897.)
3. Moción de orden formulada por el señor diputado Matzlin de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de tratamiento sobre tablas del dictamen de las comi-

siones de Legislación General y de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley en revisión sobre concursos y quiebras (1-S-95). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 1898.)

4. Moción de orden formulada por el señor diputado Dunnón de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de preferencia para el proyecto de ley del que es coautor por el cual se declara el estado de emergencia económica, financiera y bancaria en el país (2.817-D.-95). Se aprueban ambas proposiciones. (Página 1899.)
5. Moción de orden formulada por el señor diputado Pascual de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo el cumplimiento del decreto 928/95 por el que se convoca a elecciones de intendente de la ciudad de Buenos Aires y de un senador nacional, para el día 8 de octubre de 1995 (2.842-D.-95). Es rechazada. (Pág. 1901.)

6. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Armendáriz de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de solicitar el tratamiento del proyecto de ley del que es coautor por el que se deroga el artículo 35 de la ley 24.147, de presupuesto general de la Nación, por el cual se dispone que estarán a cargo del PAMI los subsidios por pobreza y por sepelio (885-D-95). Es rechazada. (Pág. 1902.)
7. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Armendáriz de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de solicitar el tratamiento del proyecto de resolución del que es coautor por el que se promueve juicio político al señor ministro de Salud y Acción Social de la Nación, doctor Alberto Mazza (2.211-D-94). Es rechazada. (Pág. 1903.)
8. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Novau de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de solicitar preferencia para el proyecto de declaración de su autoría por el que se pide al Poder Ejecutivo que declare la emergencia ocupacional en todo el territorio nacional (2.816-D-95). Es rechazada. (Pág. 1903.)
9. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Rico de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de solicitar preferencia para el proyecto de ley del que es coautor sobre régimen de emergencia para el pago de salarios y contribuciones (2.454-D-95). Es rechazada. (Pág. 1904.)
10. **Consideración del dictamen** de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Justicia en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre instancia obligatoria de conciliación laboral, previa a la instancia judicial (84-P.E.-94). Se pasa a cuarto intermedio. (Pág. 1904.)
11. **Apéndice:**
- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 1944.)
- B. Inserción solicitada por el señor diputado Trettel Meyer. (Pág. 1948.)

—En Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de 1995, a la hora 17 y 20:

I

MEDIACIÓN PREVIA A TODO JUICIO
(Continuación)

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa la sesión. Prosigue la consideración en particular del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia en el proyecto de ley en

revisión por el cual se instituye la mediación obligatoria previa a todo juicio (expediente 15-S-95).¹

Al pasar a cuarto intermedio el miércoles pasado, la Cámara estaba abocada al tratamiento del capítulo titulado "Del Registro de Mediadores", que comprende los artículos 15 a 17.

Tiene la palabra, el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. D. rañona y Vedia. — Señor presidente: la reunión anterior concluyó con la respuesta que dio la comisión ante las sugerencias de varios señores diputados que proponían modificaciones al artículo 16. En tal sentido se dieron los fundamentos por los cuales la comisión mantenía el texto del dictamen, es decir, la redacción recibida del Honorable Senado.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arias. — Señor presidente: desearía informar a la Honorable Cámara que durante el día de hoy mantuvimos reuniones con integrantes de los distintos bloques en la búsqueda de un texto consensuado. Dado que no ha sido posible lograrlo, reiteramos que la comisión mantiene el texto original venido en revisión.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: en vista de la explicación dada por la comisión acerca de los esfuerzos llevados a cabo —y que siguen teniendo lugar— para arribar a un proyecto consensuado sobre el tema que nos ocupa, e interpretando el interés compartido de avanzar en ese sentido, en nombre del bloque Justicialista solicito que antes de la votación de este capítulo se pase a un breve cuarto intermedio en las bancas para hacer algunas consultas sobre esta cuestión con el ánimo de llegar a un acuerdo.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rico. — Señor presidente: en la última reunión, la comisión, luego de agotada la discusión, no aceptó las modificaciones propuestas.

Quiero recordar que el artículo 147 del reglamento determina que cuando la comisión no acepta una determinada modificación, primero deberá votarse su propuesta. En caso de que ella no sea aceptada, se deberán continuar votando sucesivamente las otras propuestas que se presenten por escrito.

¹ Véase el texto del dictamen en el Diario de Sesiones del 5 de julio de 1995, página 1780.

Sr. Presidente (Pierri). — Así se va a proceder, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Meneghini. — Señor presidente: la bancada de la Unión Cívica Radical acepta la propuesta del presidente del bloque Justicialista en el sentido de pasar a un breve cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Matzkin de que la Honorable Cámara pase a un breve cuarto intermedio en las bancas.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio en las bancas.

— So pasa a cuarto intermedio a la hora 17 y 24.

— A la hora 17 y 47:

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Pichetto. — Señor presidente: en primer término formularé algunas reflexiones en torno del proyecto de ley en tratamiento — en especial en lo referente al artículo que estamos considerando — y de los consensos logrados en el ámbito de la comisión. Reconozco el esfuerzo de la bancada de la Unión Cívica Radical y de otros bloques en orden a llegar a un consenso respecto de este proyecto de ley en el seno de la Comisión de Justicia. Así ha quedado demostrado en las definiciones que adoptó la comisión y en las propuestas que formulamos a esta Cámara.

Nuestra bancada ha debatido acerca de la incorporación de otras profesiones dentro del artículo 16. Así, a los fines de unificar una postura, el bloque Justicialista propone que ese artículo quede redactado de la siguiente manera: "Para ser mediador será necesario poseer título universitario y adquirir la capacitación y restantes exigencias que establezca la reglamentación."

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Nafale. — Señor presidente: nuestro bloque votó negativamente en general este proyecto de ley porque a pesar de que la institución en sí misma puede ser interesante, al determinarse su obligatoriedad terminará por transformarse en

un factor de postergación y retardo del desarrollo normal de los procesos judiciales. Es decir que lo que en definitiva se quiere lograr — la reducción del tiempo de duración de los conflictos —, finalmente se evitará; ello, por la vía del antejuicio que se está creando.

¿Qué abogado no intenta una mediación antes de iniciar un litigio? Lo cierto es que llama a la otra parte, le envía una carta, habla con el abogado contrario, intenta un avenimiento, busca una solución; cuando ésta no se logra, se inicia el pleito. Si no hay mediación es porque las partes consideran que están agotadas todas las posibilidades de entendimiento, y entonces van a los tribunales. La institución cuya creación se pretende es la quinta rueda del carro metida en medio de los procesos, con el agravante de que es obligatoria.

Ahora estamos discutiendo en particular quiénes van a ser mediadores, que no tendrán ningún resguardo de independencia posible porque serán designados por el Ministerio de Justicia; es decir que serán funcionarios designados por el Poder Ejecutivo, que ni siquiera tendrán los resguardos de los integrantes del Poder Judicial. Por supuesto, los mediadores no son jueces; pero al menos se debió haber tenido la preocupación de otorgárseles ciertas garantías de independencia, que de acuerdo con la redacción del artículo 15 no tendrán.

Para colmo de males, como pareciera que los abogados no podemos ser mediadores porque aparentemente el mundo del derecho lo conocen otros, ahora la mayoría propone que cualquier profesional universitario pueda actuar de mediador. Quiero decir que en un conflicto de derecho un médico o un ingeniero perfectamente podrán ser mediadores; habida cuenta de esto también se me ocurre que la cirugía podría quedar en manos de los contadores públicos, y la construcción de edificios a cargo de los abogados. Pareciera que cualquier cosa es válida con tal de satisfacer las aspiraciones sectoriales que hemos escuchado en estos días. Los graduados en ciencias económicas quieren ser mediadores, los sociólogos también pretenden serlo, y ahora salomónicamente la mayoría propone que cualquier profesional universitario puede ser mediador. ¿Por qué alguien tendría que ser profesional universitario para ser mediador? En realidad podría no serlo, porque si un médico puede ser mediador en un conflicto de derecho, también podría actuar como tal cualquier persona que careciera de un título universitario. ¿O acaso el poseer un título universitario habilita para conocer las relaciones jurídicas o las pa-

trimoniales? A nuestro juicio, la propuesta es absurda, razón por la cual nuestro bloque persiste en su oposición total al proyecto de ley y en particular a los artículos que se están considerando.

Sr. Presidente (Pierri).— Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Polino.— Señor presidente: en la reunión anterior el señor diputado Molinas fijó la posición del bloque Unidad Socialista Honestidad, Trabajo y Eficiencia, que es contraria al proyecto de ley que estamos debatiendo. En consecuencia, no abundaré en consideraciones que ya fueron expresadas por el señor diputado por Santa Fe.

A pesar de nuestra posición, durante la discusión en particular de la iniciativa, con la intención de mejorar alguna de sus cláusulas me opuse a que en el artículo 16 sólo una profesión —en este caso la de abogado— tuviera la posibilidad de intervenir en la mediación de los conflictos. En ese sentido propuse que pudieran ser mediadores los profesionales de las ciencias jurídicas y de las ciencias sociales, con lo cual abrimos el abanico de alternativas frente a la diversidad de conflictos que suelen presentarse.

Nosotros hemos cuestionado y seguimos cuestionando la mediación obligatoria en el entendimiento de que este instituto debe ser voluntario. Sin embargo, en este punto en cuestión, así como nos opusimos a que sólo los profesionales de una disciplina pudieran intervenir en la mediación y formulamos una propuesta concreta, ahora consideramos que la propuesta efectuada por el diputado proponente salva la objeción que nosotros expresamos en su oportunidad. Por esta razón votaremos por la afirmativa este artículo, con la salvedad de que hubiéramos preferido que los mediadores no fueran designados por el Poder Ejecutivo sino por el Poder Judicial de la Nación para gozar de la independencia necesaria.

Los bloques han aprobado en general un proyecto que tiende a resolver los conflictos en la forma en que ya se ha expresado anteriormente, pero en este punto en particular votaremos por la afirmativa la posición de que se amplíen las profesiones que pueden actuar como mediadores. De esta manera estamos respondiendo a un reclamo de profesionales de diversas actividades que se verían injustamente excluidas o postergadas.

Sería importante que en la reglamentación a dictarse el Poder Ejecutivo tuviera en cuenta

no sólo el título habilitante sino también la experiencia en el ejercicio de la profesión, estableciéndose a tal fin un período mínimo en el ejercicio de la actividad profesional, que podría ser de cinco años, por ejemplo, para acceder a la función de mediador. De esa forma no sólo se debería contar con el título habilitante, sino con una experiencia mínima y tener mayor conocimiento de ciertos aspectos y conflictos de la vida.

Sr. Presidente (Pierri).— Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Camparo.— Señor presidente: la cuestión que nos ocupa se refiere a la mediación vinculada a un ámbito específico en sede judicial. Sin lugar a dudas, esto indica una jurisdicción que caracteriza su incumbencia.

En la terminología universitaria las incumbencias suelen ser de dos tipos: específicas y concurrentes. Entre las primeras se encuentra —como lo acaba de señalar un señor diputado— el caso del cirujano, donde la incumbencia es absolutamente indeclinable ya que debe ejercerla quien de alguna manera tiene la facultad expresa para poder actuar en ese ámbito: se trata de una incumbencia de tipo específico, que es indelegable y se da en la relación médico-paciente como caso típico.

Distinta es la situación de las incumbencias de carácter concurrente, donde se da la circunstancia de una tradición en el ejercicio profesional —esto ocurre tanto en la Argentina como en el mundo— y a tal efecto cabe citar el caso del solapamiento de incumbencias.

Incumbencia concurrente es la que se da, por ejemplo, entre el ingeniero civil y el arquitecto, en que se produce un solapamiento de las funciones específicas de cada uno de ellos, circunstancia que permite que uno y otro indistintamente actúen en un ámbito profesional específico.

El tema que nos ocupa se encuadra dentro de la incumbencia específica indelegable, porque esta norma incumbe al ámbito de la Justicia y, por lo tanto, su competencia es el derecho. De modo que no puede ser otra profesión que la que ejerce el abogado la que reúna las características propias para el ejercicio de esta mediación.

Con esto queda abonada la posición de nuestro bloque. Es una incumbencia que en lo personal —partándome de la primera postura del bloque— hago extensiva a todas aquellas cuestiones que han quedado sustraídas de este contexto, como sucede con los asuntos de familia.

En todos aquellos casos donde la mediación se encuentre encuadrada en el ámbito de la Justicia, el mediador debe ser un abogado, lo que no impide que también se cuente con el acompañamiento y asesoramiento de aquellos profesionales que con su aporte permitan arribar a un mejor resultado en la mediación. Del mismo modo en que, por ejemplo, un cirujano requiere la colaboración de un farmacólogo, un psicólogo o cualquier otro profesional que se incorpore al acto médico, en este caso se incluyen al acto de derecho psicólogos o escribanos para labrar si es necesario un acta definitiva, pero queda en claro que la esencia de la prestación profesional debe estar en manos de abogados.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: al informar sobre el proyecto de ley en consideración expresé que a mi juicio se trataba de una norma pensada para ser útil y prestar un beneficio, pero también había que tener en cuenta su carácter experimental, porque muchas de las dudas que se han planteado acerca del modo en que habrá de desenvolverse el mecanismo de la mediación y si reportará o no los beneficios proyectados dan a esta sanción la característica que he mencionado porque dichos interrogantes son perfectamente admisibles; por consiguiente, debemos ser cautelosos en la puesta en marcha de esta institución.

Aclaro que tengo simpatía por la incorporación de todas las profesiones de las que se han hecho referencias. Por eso manifesté que debemos dejar funcionar a esta institución, ver sus progresos y con el tiempo agregar aquellas modificaciones que sean útiles para que el servicio de mediación cuente con personas especializadas, pero por cautela debemos seguir el criterio adoptado en la sanción del Senado tal como lo señalara el señor diputado Natale.

También anuncié que se estaba preparando un proyecto de ley sobre mediación en aspectos de familia. En este tema parece más lógico incluir el aporte de otras disciplinas. Adelanto que el texto ya ha sido elaborado y pronto podremos contar con especialistas de otras disciplinas que intervengan en los casos de mediación en asuntos de familia. En esto consistió el acuerdo alcanzado en el seno de la comisión que presido.

Si bien reconozco que la propuesta del señor diputado Pichetto es inocua porque no contradice los argumentos fundamentales del proyecto

por cuanto el Poder Ejecutivo que tendrá a su cargo la reglamentación es el mismo que envió el proyecto estableciendo que el mediador debe ser abogado, la comisión —no obstante esta aclaración— va a mantener su dictamen, porque para modificarlo tendría que reunirse nuevamente y lo que ha quedado en claro, por lo que ha ocurrido en este debate, es que no hay acuerdo con respecto a la propuesta formulada por el señor diputado Pichetto.

Por lo tanto, en primer término debe votarse la redacción que ha propuesto la comisión.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. González. — Señor presidente: no vamos a abundar sobre los fundamentos de este proyecto de ley ni con respecto a los elevados objetivos que contiene para aliviar la tarea de la Justicia y procurar terminar con los largos juicios que a veces concluyen con fallos muy tardíos. Lamentablemente, a veces cuando la justicia llega tarde no es total.

Lo que aquí se está planteando consiste en la posibilidad de que además de los abogados actúen como mediadores otros profesionales universitarios. Por ello, quiero destacar algunas cosas. En primer término, el artículo 2º de este proyecto de ley excluye de la mediación diversas causas. Se trata de causas que a criterio de este Congreso de la Nación no podrían pasar por este estamento previo de la mediación.

En segundo término, el artículo 12 establece que cuando se ha llegado a un acuerdo se deberá labrar un acta, la que deberá ser homologada por el juez. Es decir que tampoco se excluye en este caso la participación del juez, quien va a homologar el acuerdo al que llegaren las partes a través de la mediación.

En tercer lugar, quiero destacar que en el artículo 19 se crea una Comisión de Selección y Contralor de quienes van a poder actuar como mediadores, y se dice claramente que tendrán que cumplir determinados requisitos de idoneidad, además de realizar un curso como el que se está dictando en este momento en el Ministerio de Justicia. Este curso ya es interdisciplinario, razón por la cual no vemos por qué no puede incluirse la participación como mediadores de otros profesionales que estén perfectamente habilitados para dictaminar sobre materias que tienen que ver con su competencia, con su capacitación y con lo que han estudiado en materia de ciencia y técnica.

Existen ejemplos de importancia sobre la mediación de otros profesionales, lo que significa

que ya han dado probadas muestras de la importancia y de lo positivo de la participación como mediadores de profesionales afines con la materia en controversia, ayudando a obtener un acuerdo rápido entre las distintas partes.

Por lo tanto, ratifico el pedido formulado en el sentido de que en el artículo 16 se amplíe la participación como mediadores a otros profesionales universitarios en base a los puntos que he mencionado: el tema de las causas excluidas del estamento de la mediación, la homologación del juez que requiere el acuerdo logrado a través de la mediación y el hecho de que exista una comisión de contralor, la que estará integrada por dos representantes de la Cámara de Diputados, dos del Senado, dos del Poder Judicial, dos del Poder Ejecutivo nacional y uno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados. Dichos profesionales van a tener que rendir ante esa comisión un examen previo que los habilite a actuar como mediadores, más allá de ser profesionales universitarios.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Solanas. — Señor presidente: voy a agregar algunos conceptos más con respecto a nuestra posición general a este proyecto de ley, que establece esta obligatoriedad de la mediación, sacando las causas de sus jueces naturales. Los magistrados ya cuentan con la facultad de llamar a una conciliación, además de que esto agrega nuevos costos. Por otra parte, pensamos que así se inicia una suerte de privatización de la Justicia.

Con respecto al artículo 16, dado que el 11 ya se aprobó, y que establece la actuación letada obligatoria, nosotros pensamos que es difícil imaginarse a un mediador sin formación jurídica; por lo menos, teniendo en cuenta el curso de capacitación que se le exige, dicho profesional debería estar preparado con una formación jurídica mínima. Es difícil entender cómo se puede mediar sin el conocimiento que aportan las disciplinas del derecho, como la introducción al derecho, la filosofía del derecho y, esencialmente, el derecho civil y el derecho comercial.

En consecuencia, si esta incumbencia se extiende a otros profesionales, nuestra propuesta de modificación al artículo 16 es la siguiente: "... También podrán serlo los profesionales universitarios que acrediten haber aprobado en una facultad de derecho nacional o reconocida, las materias relativas al derecho civil, excluido el derecho de familia, así como al derecho co-

mercial y las de introducción al derecho o teoría general del derecho y de filosofía del derecho".

Sr. Pascual. — Solicito que la votación del artículo 16 se practique en forma nominal.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal resulta suficientemente apoyado.

— Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Leconte. — Habría que aclarar cómo queda finalmente el texto que vamos a votar.

Sr. Presidente (Pierri). — Tal cual figura en el despacho, señor diputado, porque la comisión no aceptó ninguna modificación.

Sr. Matzkin. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: como hay cierto grado de confusión, por lo menos dentro del justicialismo en relación con el sentido del voto, y para no entrar en una discusión sobre cómo se debería votar —aclaro que tengo una opinión distinta en cuanto al procedimiento que lleva adelante la Presidencia y que en última instancia no va a modificar—, el justicialismo va a votar afirmativamente, respecto del artículo 16, la propuesta no aceptada por la comisión y que expuso el señor diputado Pichetto.

Sr. Presidente (Pierri). — Eso está claro, pero en primer término hay que poner a consideración la propuesta del despacho de comisión, la cual no aceptó las modificaciones propuestas al artículo 16.

Sr. Matzkin. — En ese caso, el justicialismo votará en primer término en forma negativa el artículo 16.

Sr. Presidente (Pierri). — Previamente corresponde votar el artículo 15.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar nominalmente el artículo 16 del proyecto aprobado en general.

— Se practica la votación nominal.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Sobre 157 señores diputados presentes, han votado 51 por

la afirmativa y 100 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones. No se ha registrado el voto de 2 señores diputados por no haber hecho uso de sus respectivas llaves.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Adaine, Alberti, Alsogaray, Alvarez García, Arias, Ayetz, Balestra, Barbotti, Benedetti, Callaba, Cámara, Campero, Castillo (O. A.), Closs, D'Ambrosio, D'Elia, Di Tulio, Díaz Martínez, Dumón, Durazón y Vedia, Fabrisin, Falletti, Fernández Gil, Frago, Galante, Gallo, Gauna, Golpe Montiel, Gómez Centurión, Hardy, Kelly, Koth, Leconte, López (A. H.), Losada, Machado, Maidana, Marcos, Morello, Nueva, Novau, Pascual, Pellin, Pernasetti, Polo, Rico, Rodrigo, Spinosa, Storani, Terragno y Vigliano.

—Votan por la negativa los señores diputados: Aceñolaza, Albamonte, Alcalá, Alvarez (C. A.), Alvarez (C. R.), Argüello, Arrechea, Ayala, Balestrini (A. E.), Balestrini (M. A.), Balter, Barberá, Barrionuevo, Baum, Benzi, Bermúdez, Bianchi Silvestre, Bracchi, Branda, Breser, Brunelli, Bullrich, Cámara, Camaño, Castillo (J. L.), Castro, Crestelli, D'Alessandro, Daud, Dellepiane, Digón, Donni, Durrieu, Flores, Funes, García Moreno, Gazia, Giménez (D. A.), Giménez (R. F.), Golpe (C. H.), González, González Cabañas, González Gaviola, Granados, Green, Herrera Arias, Humada, Juncosa, Kaehler, Lahoz, Larraburu, Leguizamón, López (J. A.), Macedo, Manfredotti, Maqueda, Martínez (S. V.), Martínez Garbino, Matzkin, Mendoza (C. R.), Mendoza (M.), Micheli, Michitte, Miralles de Romero, Müller, Nacul, Niño, Parada, Pepe, Pérez, Perrini, Pesce, Pichetto, Polino, Ré, Rodríguez (M. E.), Rodríguez Sañudo, Rojo, Romero (C. A.), Romero (H. A.), Roy, Rubini, Salino, Sampietro, Scelzi, Sebastiani, Smith, Soria, Sucaria, Sueiro, Togni de Vely, Tolomeo, Toma, Toto, Valcarcel, Varela Cid, Venesia, Vitar y Zicarelli.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Barrionuevo, Natale y Rodríguez (Jesús).

Sr. Presidente (Pierri). — La votación ha resultado negativa y, por lo tanto, el artículo 16 contenido en el dictamen ha sido rechazado.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar en forma nominal el texto del artículo 16 propuesto por el señor diputado Pichetto.

—Se practica la votación nominal.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Sobre 138 señores diputados presentes han votado 100 por la afirmativa y 52 por la negativa, registrándose

además 2 abstenciones. No se ha registrado el voto de 3 señores diputado por no haber hecho uso de sus respectivas llaves.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Aceñolaza, Albamonte, Alcalá, Alvarez (C. A.), Alvarez (C. R.), Argüello, Arias, Arrechea, Ayala, Balestrini (A. E.), Balestrini (M. A.), Balter, Barberá, Barrionuevo, Baum, Benzi, Bermúdez, Bianchi Silvestre, Bracchi, Branda, Breser, Brunelli, Bullrich, Cámara, Camaño, Castillo (J. L.), Castro, Crestelli, D'Alessandro, Daud, Dellepiane, Digón, Donni, Durrieu, Flores, Funes, García Moreno, Gazia, Giménez (D. A.), Giménez (R. F.), Golpe, González, González Cabañas, González Gaviola, Granados, Green, Herrera Arias, Humada, Juncosa, Kaehler, Lahoz, Larraburu, Leguizamón, López, Macedo, Manfredotti, Maqueda, Martínez (S. V.), Martínez Garbino, Matzkin, Mendoza (C. R.), Mendoza (M.), Micheli, Michitte, Miralles de Romero, Müller, Nacul, Niño, Parada, Pepe, Pérez, Perrini, Pesce, Pichetto, Polino, Ré, Rodríguez (M. E.), Rodríguez Sañudo, Rojo, Romero (C. A.), Romero (H. A.), Roy, Rubini, Salino, Sampietro, Scelzi, Sebastiani, Smith, Soria, Sucaria, Sueiro, Togni de Vely, Tolomeo, Toma, Toto, Valcarcel, Varela Cid, Venesia, Vitar y Zicarelli.

—Votan por la negativa los señores diputados: Adaine, Alberti, Alsogaray, Alvarez García, Ayetz, Balestra, Barbotti, Benedetti, Callaba, Campero, Castillo (O. A.), Closs, D'Ambrosio, D'Elia, Di Tulio, Dumón, Durazón y Vedia, Fabrisin, Falletti, Fernández Gil, Frago, Galante, Gallo, Gauna, Golpe Montiel, Gómez Centurión, Hardy, Kelly, Koth, Leconte, López (A. H.), Losada, Machado, Maidana, Marcos, Molinas, Morello, Natale, Nueva, Novau, Pascual, Pellin, Pernasetti, Polo, Rico, Rodrigo, Solanas, Spinosa, Storani, Terragno, Vigliano y Zavalía.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Rodríguez (Jesús) y Troyano.

Sr. Presidente (Pierri). — La votación ha resultado afirmativa por simple mayoría.

Se va a votar el artículo 17.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el capítulo titulado "De las causales de excusación y recusación", que contiene el artículo 18.

En razón de que se nos ha hecho llegar la propuesta de algunos señores diputados de que la votación se practique en forma nominal, la Presidencia desea saber si la solicitud está suficientemente apoyada.

—Resulta suficientemente apoyada.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar nominalmente el artículo 18 del proyecto aprobado en general.

—Se practica la votación nominal.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Sobre 153 señores diputados presentes, han votado 122 por la afirmativa y 5 por la negativa, registrándose además 22 abstenciones. No se ha registrado el voto de 3 señores diputados por no haber hecho uso de sus respectivas llaves.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Aceñolaza, Adaine, Albamonte, Aleala, Alsogaray, Alvarez (C. A.), Alvarez (C. R.), Alvarez García, Argüello, Arias, Ayala, Ayetz, Balestrini (A. E.), Balestrini (M. A.), Barberá, Barbotti, Barriounevo, Baum, Benzi, Bermúdez, Bianchi Silvestre, Bracchi, Branda, Breser, Brunelli, Bullrich, Callaba, Cámara, Campero, Castillo (J. L.), Castillo (O. A.), Castro, Crostelli, D'Alessandro, D'Ambrosio, D'Elia, Dellepiane, Digón, Domi, Dumón, Durañona y Vedia, Durrien, Falleti, Fernández Gill, Fragoso, Galante, García Moreno, Gauna, Gazia, Giménez (D. A.), Giménez (R. F.), Golpe, Golpe Montiel, González Cabañas, Green, Hardy, Herrera Arias, Humada, Juncosa, Kachler, Kelly, Lahoz, Laraburu, Leconte, Leguizamán, López (A. H.), López (J. A.), Macedo, Machado, Manfredotti, Maqueda, Martínez (S. V.), Martínez Garbino, Matzkín, Mendoza (C. R.), Mendoza (M.), Michelli, Michitte, Miralles de Romero, Morello, Müller, Nacul, Nieva, Niño, Novau, Parada, Pascual, Pellin, Pepe, Pérez, Pernasetti, Perrini, Pescce, Pichetto, Poló, Ré, Rodrigo, Rodríguez (M. E.), Rodríguez Sañudo, Rojo, Romero (C. A.), Romero (H. A.), Roy, Rubini, Salino, Sampietro, Scelzi, Sebastiani, Smith, Soria, Spinosa, Storani, Sucaria, Sueiro, Togni de Vely, Tolomeo, Toma, Toto, Valcarel, Varela Cid, Venesia y Zicarelli.

—Votan por la negativa los señores diputados: Balestra, Molinas, Solanas, Troyano y Zavaglia.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Alberti, Arrechea, Benedetti, Closs, Daud, Di Tullio, Fabrisin, Flores, Funes, Gallo, Gómez Centurión, González Gaviola, Granados, Koth, Losada, Maidana, Marcos, Natale, Polino, Rodríguez (Jesús), Terragno y Vitar.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el capítulo titulado "De la Comisión de Selección y Contralor", que comprende los artículos 19 y 20.

—Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el capítulo titulado "De la retribución del mediador", que comprende los artículos 21 y 22.

—Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: quiero referirme al artículo 21 en cuanto a que deja librada a la discrecionalidad del organismo de aplicación —es decir el Ministerio de Justicia— la determinación de las remuneraciones que percibirán los mediadores.

Cabe destacar que esta institución constituye un capítulo sustancial. En este sentido, la remuneración de los mediadores no es una asignación mensual fija, como ocurre con los integrantes del Poder Judicial, sino que —según lo establece esta norma— estará dada en proporción al trabajo, al éxito, etcétera. Este aspecto merece una disposición legislativa que lo establezca, como ocurre con todas las actividades profesionales donde son las leyes las que disponen los honorarios profesionales y no la discrecionalidad del Poder Ejecutivo en manos del Ministerio de Justicia, quien determinará cómo van a ser las remuneraciones.

Por lo tanto, solicito que la comisión nos explique los motivos por los cuales este capítulo de las remuneraciones no fue incluido dentro del texto de la norma y se lo dejó librado a la discrecionalidad del Ministerio de Justicia.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: hablo en nombre de la comisión que presido. En este sentido quiero aclarar que en el seno de dicha comisión formulé la misma observación que realizó el señor diputado Natale. Creo que todo lo que significa retribución y obligación de pago crea un vínculo que únicamente la ley puede establecer. Es decir que no sólo no estoy en condiciones de explicar al señor diputado este tema sino que también comparto tal inquietud.

Aquí, en el recinto, los señores diputados comprenderán que estoy actuando en nombre de la comisión y, celoso de lo que ella ha resuelto y de lo que han manifestado sus integrantes, tengo que expresar que se mantiene el despacho, según se resolvió por mayoría en la oportunidad correspondiente.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Molinas. — Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto negativo a este artículo por las razones que se indicaron.

Se está creando una doble contribución profesional en el sentido de que el interesado tiene que someterse a la mediación y, si no lo hace, debe pagar una multa; después tendrá que pagar los honorarios de su abogado en la mediación, los del abogado en el juicio y también los del mediador.

Estamos hablando de los costos judiciales y de abaratar y terminar con los juicios, y al mismo tiempo creando una nueva obligación de mayor erogación en los casos judiciales para los ciudadanos de nuestro país.

Por lo dicho, dejo constancia de mi voto negativo, tal como lo señalé en el tratamiento en general de la iniciativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el capítulo titulado "De la retribución del mediador", que comprende los artículos 21 y 22.

—R. sulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el capítulo titulado "Del fondo de financiamiento", que comprende los artículos 23 a 25.

Se va a votar.

—R. sulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el capítulo titulado "Honorarios de los letrados de las partes", que contiene al artículo 27.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arias. — Señor presidente: propongo sustituir la redacción del artículo 27 por la siguiente: "A falta de convenio, si el o los estrados intervinientes solicitaren regulación de los honorarios que deberán abonar sus patrocinados por la tarea en la gestión mediadora se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley 24.432, ley cuya vigencia se mantiene en todo su articulado".

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Gallo. — Señor presidente: en realidad mi intervención carece ahora de sentido habida cuenta de la reforma propuesta por el señor diputado Arias, sobre la que mi bloque manifiesta su apoyo.

Sr. Presidente (Pierri). — ¿La comisión acepta la propuesta formulada?

Sr. Durazón y Vedía. — La comisión acepta la propuesta de modificación presentada por el señor diputado Arias.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 27 con la modificación aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el capítulo titulado "Cláusulas transitorias", que comprende los artículos 28 a 31.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Dumón. — Señor presidente: de acuerdo con las aclaraciones formuladas en la reunión del miércoles pasado y teniendo en cuenta las prescripciones del artículo 81 de la Constitución Nacional, solicito que cada vez que se produzca una votación la Presidencia declare si se obtuvieron los dos tercios o si la aprobación sólo fue por simple mayoría.

Sr. Presidente (Pierri). — Hasta el momento sólo se formuló una aclaración de parte de la Presidencia cuando la aprobación se obtuvo por simple mayoría; queda sobreentendido que en el resto de los casos se obtuvieron los dos tercios en cada una de las votaciones.

De todas formas, la Presidencia no tiene inconvenientes en formular la pertinente aclaración en cada caso. Hasta ahora sólo el artículo 16 fue aprobado por simple mayoría; los restantes obtuvieron los dos tercios de los votos emitidos.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: el artículo 31 deja en suspenso la aplicación del régimen previsto en esta norma en los juzgados federales de todo el territorio de la Nación. Esto significa que, a partir de los 180 días —previstos en el artículo 23— de sancionada la ley, el régimen de mediación exclusivamente será aplicable en las causas que se ventilen ante los tribunales nacionales de la Capital Federal.

Desde luego, no será aplicable con los códigos de procedimientos provinciales ni tampoco —tal como se señala en el artículo 31— en los procesos que se tramiten ante los juzgados federales.

Esta inaplicabilidad a los juzgados federales se condiciona con una expresión absolutamente vaga, en la que se establece: "...hasta tanto se implemente el sistema en cada uno de ellos, de las secciones judiciales en donde ejerza su competencia".

No sé quién resolverá esta cuestión, si el juez del tribunal federal, la Cámara Federal que tenga jurisdicción sobre esos juzgados, la Corte Suprema de Justicia o el Poder Ejecutivo nacional. Esto no está previsto en el proyecto.

De manera que la mediación entrará a regir a partir de los 180 días de sancionada la ley, pero exclusivamente para las causas que se deban tramitar ante los juzgados nacionales de la Capital Federal. La mediación no será aplicable en los tribunales federales de todo el país hasta tanto alguien —insisto: no sé si el juez, la Cámara Federal, la Corte Suprema o el Poder Ejecutivo— declare que se ha implementado el sistema en cada una de las secciones judiciales en donde ejerza su competencia. Así dice oscuramente —pido perdón a los redactores de la norma— la última parte del artículo 31. Todas las críticas que se han hecho y se podrían seguir formulando al instituto que se está creando terminan de encontrar su colofón en este artículo 31.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Solanas. — Señor presidente: con respecto al artículo 29, quisiera que se aclarase hasta cuándo la mediación suspende el plazo de la prescripción.

La suspensión de la prescripción no es una cláusula transitoria, por lo que debería ubicarse en el cuerpo de normas permanentes del proyecto. Si las partes confiaron durante cierto tiempo en la mediación y luego ésta fracasa, deberían contar con un plazo razonable para iniciar la acción judicial, sin verse amenazados por la pérdida de su derecho a causa de la prescripción.

Por lo expuesto, proponemos agregar el siguiente párrafo al artículo 29: "La suspensión de la prescripción operará hasta la homologación del acuerdo o hasta 30 días después de la entrega a las partes del acta que prevé el artículo 14".

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arias. — Señor presidente: solicito que en el artículo 31, luego de las palabras "hasta tanto se implemente", se agregue "por la Comisión de Selección y Contralor". De esta forma se cubre el vacío que, evidentemente, existe en el texto.

Asimismo, propongo agregar a dicho artículo un segundo párrafo que exprese: "Cuando se implemente el sistema en los juzgados federales del interior de la República, la mediación se organizará y administrará en los términos de la presente ley, por acuerdo entre la Comisión de Selección y Contralor creada por el artículo 19 y los colegios, asociaciones y centros de profesionales del derecho existentes en las respectivas provincias".

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Duranona y Vedia. — Señor presidente: la comisión acepta la propuesta del señor diputado Arias.

Con respecto al planteo del señor diputado Solanas, la comisión acepta que el artículo 29, con la redacción que figura en el dictamen, pase a ser 28 bajo un nuevo título, que se llamaría "Prescripción". Entonces, el actual artículo 28 pasaría a ser 29, manteniéndose en el capítulo de las "cláusulas transitorias".

Sr. Presidente (Pierri). — Con las modificaciones aceptadas por la comisión, se va a votar el nuevo capítulo de "Prescripción", que contendrá como artículo 28 el actual artículo 29 del dictamen, y el capítulo de "Cláusulas transitorias", que comprenderá los artículos 29 a 31.

Resulta afirmativa, con el voto de las dos terceras partes de los presentes.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración los artículos 32 a 39, por los que se introducen modificaciones al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arias. — Señor presidente: procederé a dar lectura de las modificaciones que proponemos para dichos artículos.

"Artículo 32: Modifícase el artículo 359 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 359: Dentro de los diez días de contestado el traslado de la demanda, o reconvenición en su caso, o vencidos los plazos para hacerlo, o remollos las excepciones previas y siempre que se hayan alegado hechos conducentes acerca de los cuales no hubiera conformidad entre las partes, aunque éstas no lo soliciten, el juez para recibir la causa a prueba o para declararla de puro derecho, procederá a convocar a la audiencia prevista en el artículo 360 del presente código."

La modificación propuesta tiene como único sentido precisar que en lugar de la apertura a prueba se procederá a la designación de la audiencia donde se pronuncia el juez sobre la prueba.

El artículo 33 que proponemos dice así: "Modifícase el artículo 360 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 360: A los fines del artículo precedente, el juez ci-

tará a las partes a una audiencia, que se celebrará en su presencia bajo pena de nulidad, en la cual:

1º — Invitará a las partes a una conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 360 bis.

2º — Fijará los hechos articulados que sean conducentes a la decisión del juicio y desestimará aquellos que no lo sean.

3º — Declarará en la audiencia, previo traslado a las partes en el mismo acto, si la cuestión fuere de puro derecho, con lo cual la causa quedará concluida para definitiva, o procederá a recibir la causa a prueba fijando aquellas que fueren admisibles.

La resolución sólo será apelable cuando no hubiere lugar a la apertura a prueba.

4º — Recibirá las manifestaciones de las partes si las tuvieren, con referencia a lo prescrito en el artículo 362 del presente código, debiendo decretarla en el mismo acto."

La modificación que acabo de proponer apunta a un ordenamiento. De acuerdo con la redacción actual del artículo, la audiencia de conciliación figura en último término, pero regularmente con ella se inicia el acto.

Por otro lado, proponemos que el artículo 36 quede redactado de la siguiente forma: "Suprimese el artículo 361 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación."

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Fragoso. — Señor presidente: desearé referirme en general a lo auspiciosas que son algunas de las reformas que se proponen a esta parte del proyecto de ley.

Se discutió hasta el hartazgo el tema de la incumbencia de la mediación. Lamento que algunos señores diputados no presten atención a la verdadera significación que tienen en el orden procesal algunas de las cuestiones que ahora se introducen.

De todas formas, quiero aclarar que en el artículo 359 o en el 360 no se establece un plazo para que el juez convoque a esa audiencia posterior al traslado, a la reconvenición, a los hechos nuevos o a cualquiera de las circunstancias que ha señalado el señor diputado Arias. En tal sentido, propongo a la comisión que en el artículo 359 o en el 360 se disponga un plazo dentro del cual obligatoriamente el juzgado tendrá que llamar a esta audiencia, porque de lo contrario fijaremos un procedimiento a partir del cual continuarán las dilaciones.

Sr. Arias. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Fragoso. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arias. — Señor presidente: al comienzo del nuevo texto que se propone para el artículo 359 se habla de un plazo de 10 días. Dice así: "Dentro de los 10 días de contestado el traslado...". No sé si el señor diputado Fragoso se refiere a este plazo.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Fragoso. — Señor presidente: en verdad no nos han quedado claras las modificaciones que se proponen para el artículo 360, y solicitamos que se reitera la lectura de esa norma. Pero además quisiera saber en concreto si en el artículo 359 se habla de un plazo expreso dentro del cual el juez tiene que celebrar la audiencia prevista en el artículo 360 para fijar los hechos de prueba, ofrecer la conciliación y recibir la manifestación de las partes. Debo decir que esto no nos ha quedado claro.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arias. — Señor presidente: con la autorización de la Presidencia procederé a dar lectura nuevamente del texto propuesto para el artículo 359. Dice así: "Dentro de los diez días de contestado el traslado de la demanda, o reconvenición en su caso, o vencidos los plazos para hacerlo, o resueltas las excepciones previas y siempre que se hayan alegado hechos conducentes acerca de los cuales no hubiera conformidad entre las partes, aunque éstas no lo soliciten, el juez para recibir la causa a prueba o para declararla de puro derecho, procederá a convocar a la audiencia prevista en el artículo 360 del presente código." Esto significa que el juez tiene un plazo de 10 días para convocar a esa audiencia.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Fragoso. — Señor presidente: teniendo en cuenta que se trata de una norma importante y de modificaciones sustanciales desde el punto de vista del procedimiento, solicitamos que se dé lectura nuevamente del texto que se propone para el artículo 360.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arias. — Señor presidente: el texto que proponemos para el artículo 360 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación es el siguiente: "A los fines del artículo precedente, el juez citará a las partes a una audiencia, que se celebrará en su presencia bajo pena de nulidad, en la cual:

"1º — Invitará a las partes a una conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 360 bis.

"2º — Fijará los hechos articulados que sean conducentes a la decisión del juicio y desestimará aquellos que no lo sean.

"3º — Declarará en la audiencia, previo traslado a las partes en el mismo acto, si la cuestión fuere de puro derecho, con lo cual la causa quedará concluida para definitiva, o procederá a recibir la causa a prueba fijando aquellas que fueren admisibles.

"La resolución sólo será apelable cuando no hubiere lugar a la apertura a prueba.

"4º — Recibirá las manifestaciones de las partes si las tuvieren, con referencia a lo prescrito en el artículo 362 del presente código, debiendo decretarla en el mismo acto."

Sr. Presidente (Pierri). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Durañona y Vedia. — La comisión acepta las propuestas formuladas por el señor diputado Arias.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el capítulo titulado "Modificaciones al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", que comprende los artículos 32 a 39, con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

— Resulta afirmativa con el voto de las dos terceras partes de los presentes.

— El artículo 40 es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Habiendo sido modificado el texto sancionado por el Honorable Senado, vuelve a la Cámara iniciadora¹.

Se va a votar una inserción solicitada por el señor diputado Trettel Meyer.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda autorizada la inserción peticionada².

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1944.)

² Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 1948.)

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: solicito que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones reglamentarias a fin de peticionar una preferencia, para la próxima sesión, del proyecto de resolución, contenido en el expediente 2.804 D.-95, que he firmado juntamente con el señor diputado Ceballos, por el que se requieren informes al Poder Ejecutivo sobre un episodio que violenta todo principio de equidad y de transparencia en las decisiones del gobierno nacional.

Me estoy refiriendo a los adelantos que la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Secretaría de Hacienda, que a su vez depende del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, ha venido realizando desde el 1º de enero de este año.

Hemos venido denunciando de manera sistemática, y en algún sentido hasta el hartazgo, esta regla de oro de la actual administración económica de la Argentina, consistente en la discrecionalidad y la arbitrariedad. Es aplicar aquello de que "a los amigos todo; a los enemigos ni justicia", aunque desgraciadamente no con el criterio que en su momento el autor de esta frase impuso.

Debo decir que el señor ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos tiene dos varas con las cuales mide el comportamiento de las distintas administraciones provinciales. A sus amigos políticos — me refiero al señor Escobar, gobernador de San Juan, o al señor Ortega, gobernador de Tucumán, por ejemplo — el señor ministro no tiene ningún problema en entregarles y anticiparles recursos por cifras de 86.500.000 pesos para la provincia de San Juan, y 80.000.000 de pesos para la de Tucumán, en concepto de adelantos de Tesorería, al margen de lo que utiliza discrecional y arbitrariamente en concepto de fondo fiduciario, o de lo que asigna el Ministerio del Interior por ATN, o de los recursos que surgen de los programas intensivos de trabajo o del Procopa.

Desde el 1º de enero al 20 de junio se han girado 750.000.000 de pesos, pero hay siete jurisdicciones que no han recibido un solo recurso, a pesar de que la crisis las afectó a todas, todos los bancos oficiales sufrieron retiro de depósitos y todas las provincias vieron disminuida su re-

B. INSERCIONES

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO TRETTEL MEYER

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley por el cual se instituye la mediación obligatoria previa a todo juicio

La presencia del conflicto es innegable en el ser humano y en todo lo que de él derive, ya como sujeto individual en sus relaciones en el ámbito social, como en el plano intraestatal o interestatal.

De allí que la resolución de conflictos se encuentra, bajo diversas modalidades, en toda comunidad humana. En las primitivas, con la actuación de los

más ancianos, considerados más sabios, y en las diferentes formas en que ha evolucionado la organización social y política. La complejidad de las estructuras, el cambio de valores y de filosofías políticas subyacen en las diferentes modalidades.

La organización estatal y su desarrollo en los últimos siglos confirió a los jueces la administración de justicia, que se ha visto desbordada e impotente por la cantidad de casos en los que la oposición de intereses y las expectativas no satisfechas de ninguna de las partes han hecho que no se cumplan tres ele-

mentos del sistema: rapidez, economía y seguridad para afrontar la resolución de conflictos.

Llegamos entonces a lo que Juan Bautista Vico llamaba los *corsi e ricorsi*: pensar en implementar un sistema que recuerda el antiguo, como alternativa extrajudicial para la resolución de disputas: la negociación efectiva, el arbitraje, vinculante o no, y la mediación, realizadas por personas neutrales con el fin de esclarecer cuestiones de hecho o el derecho de cada parte.

Es de destacar la importancia para las partes de poder decidir las formas y las condiciones para lograr convenios satisfactorios.

Existen en nuestro país experiencias piloto, como en la provincia de Buenos Aires, con positivos resultados.

Esta Honorable Cámara tiene en consideración el proyecto de ley, que hemos considerado en la Comisión de Justicia, de mediación y conciliación, como alternativas obligatorias en la etapa prejurisdiccional, para ciertos tipos de controversias.

El proyecto en cuestión sistematiza el tema, jerarquizando el rol de los mediadores, quienes deben ser abogados con la capacitación específica.

La función del mediador será entonces conducir las negociaciones para encontrar opciones, evaluar alternativas y lograr un acuerdo satisfactorio para las partes.

Reitero lo que he destacado anteriormente: la importancia para las partes de su participación directa en la toma de decisiones y su responsabilidad para arribar a las soluciones.

Habrán ventajas en costo y rapidez, ya que esta etapa durará como máximo entre 30 y 60 días, los honorarios de cada abogado los fijará la parte y los del mediador es establecerán previamente al proceso de mediación. Asimismo, se establece la confidencialidad y se impide el uso de dicha información en un posterior juicio si la mediación fracasare.

La estructuración de este sistema tiende a lograr un acuerdo entre las partes que puede ser cumplido y respetado. De allí el núcleo relevante en cuanto a la responsabilidad y la aceptación de las propias decisiones en las soluciones consensuadas tendiendo a que no existan entonces expectativas insatisfechas o frustración.

Cabe sí una última aclaración: no se trata en absoluto de una privatización o sustitución de la Justicia. Este es un instrumento para acercar a las partes, pero la instancia judicial continúa siendo la última para el ejercicio del derecho de las partes.